



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500937321

Bogotá, 24/08/2018



20185500937321

Señor
Representante Legal
CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION
CALLE 17 NO. 137 C - 62
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37871 de 24/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

37871 24 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10633 del 06 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800854E, en contra de la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, con NIT.800209576 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10633 del 06 de marzo de 2018 en contra de la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, con NIT. 800209576 - 1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: La empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA- EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 800209576 - 1, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB**, el día 16 de abril de 2018, mediante publicación No.633, en la página de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 08 de mayo de 2018 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10633 del 06 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800854E, en contra de la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, con NIT. 800209576 - 1.

Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo:

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, con NIT. 800209576 - 1. ; **NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 10633 del 06 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla de la página Web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, con NIT. 800209576 - 1, donde se evidencia que se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA-13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10833 del 06 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800854E, en contra de la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, con NIT. 800209576 - 1.

consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, con NIT. 800209576 - 1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 800209576 - 1, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12487 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

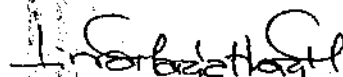
ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 800209576 - 1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación de este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 800209576 - 1, ubicado en **BOGOTÁ, D.C.**, en la **CLL 17 NO. 137 C - 62**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

37871 24 AGO 2018
COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS Y INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA Y/O INSCRIPCIÓN MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:
NOMBRE : CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN
N.I.T. : 800209576-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRÍCULA NO: 00568091 DEL 5 DE OCTUBRE DE 1993

CERTIFICA:
RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 31 DE MAYO DE 2013
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2013
ACTIVO TOTAL : 120.000.000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 17 NO. 137 C - 62 ✓
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : caravanerosdecolumbia@yahoo.es
DIRECCIÓN COMERCIAL : CLL 17 NO. 137 C - 62
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : caravanerosdecolumbia@yahoo.es

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN: E.P. NO. 5.250 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 1.993, BAJO EL NO. - 422477 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA.-

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DURACION. Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: - EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE EL TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CARGA Y MERCANCIA EN VEHICULOS AUTO MOTORES DE DIFERENTES DIMENSIONES DENTRO DEL GRUPO ANDINO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONSTITUIR O ENAJENAR, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS, IMPORTAR CON PRENDAS HIPOTECARIAS, SEGUN EL CASO; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO, TOMAR, DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES Y ARRENDAR O ENAJENAR SUS PROPIOS BIENES CUANDO POR RAZON DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE HACERLO. ADQUIRIR POR COMPRA O ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ENSERES, IMPLEMENTOS Y MUEBLES NECESARIOS A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA. CONTRATAR PERSONAL NECESARIO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS LOS CONTRATOS DE LA PRESTACION DE LOS MANTENIMIENTOS CON EL PROPOSITO DE EJECUTAR LOS FINES SOCIALES, INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN COMPAÑIAS DE SIMILAR OBJETO PRINCIPAL QUE TIENDAN A FACILITAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, IGUALMENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. PARAGRAFO LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE EN LO REPORTARE ALGUN BENEFICIO, LO CUAL CORRESPONDE DECIDIRLO A LA JUNTA DE SOCIOS. -

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00 DIVIDIDO EN 100,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE EDUARDO	C.C. 00019312869
NO. CUOTAS: 25,000.00	VALOR: \$25,000,000.00
PERICO PINZON LUIS ANTONIO	C.C. 00019324035
NO. CUOTAS: 25,000.00	VALOR: \$25,000,000.00
HERNANDEZ HERNANDEZ TERESA DE JESUS	C.C. 00041621841
NO. CUOTAS: 25,000.00	VALOR: \$25,000,000.00
CORPORACION DE TAXIS DEL DISTRITO CAPITAL P.P	00056809101
S.A. (CORPOTAXIS D.C.S.)	
NO. CUOTAS: 25,000.00	VALOR: \$25,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 100,000.00	VALOR: \$100,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2328 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NO. 94541 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 0992/06 DE DIOSIELINA PINZON DE ESPITIA, CONTRA ARSENIO NARANJO RODRIGUEZ Y LUIS ANTONIO PERICO PINZON, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE LUIS ANTONIO PERICO PINZON EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y SU SUPLENTE. -

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005250 DE NOTARIA CUARTA DE BOGOTA



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cartera de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 0042247 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE PERICO PINZON LUIS ANTONIO C.C.00019324035

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00557801 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE PEÑA ULGARICO C.C.00017013944

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: - LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN TAL CONDICION LE CORRESPONDE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. SON FUNCIONES DEL GERENTE: ----1) - USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. ----2) - ENAJENAR, TRANSFERIR, COMPRAR, COMPROMETER Y DEMAS GESTIONES CON RESPECTO A LOS BIENES SOCIALES. ----3) - CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. ----4) - EN GENERAL CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ADMINISTRADOR DELEGADO DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTANTE LEGAL PUDIENDO CELEBRAR CONTRATOS HASTA POR UNA CANTIDAD DE (\$25.000.000.00) TENDRA UN SUPLENTE - QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON TODAS LAS OBLIGACIONES DE COMPETENCIA DEL GERENTE, Y CON EL LLENO DE LAS FACULTADES QUE ESTE DETENTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3354 DEL 14 DE MAYO DE 1999 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 5835 DEL LIBRO V, ULGARICO OENA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 17.013.944 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS DOMINGO POBLADOR HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 4.239.722 DE UVITA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PARA QUE PRESENTE A LA EMPRESA (SIC) ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., A FIN DE QUE PUEDA ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN PERTINENTES Y NECESARIAS PARA ACCEDER ANTE LAS INSPECCIONES DE TRANSITO, PARA EL RETIRO DE LOS PATIOS DE ESA ENTIDAD DE LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CARGA LIBRE 2555555
MATRICULA NO : 01152346 DE 28 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MAYO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
DIRECCION : AV AMERICAS NO. 51-39
TELEFONO : 4202600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : caravanerosdecolombia@yahoo.es

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2284 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 94340 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 110013103010200100623 DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., CONTRA CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA (EJECUCION DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. CONTRA CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA), SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1580 DEL 10 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NO. 109151 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. CONTRA CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2011 C EE 114309 DEL 24 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 02 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 00120695 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI196871 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ADI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE DICIEMBRE DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5.500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

11/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

Regresar



Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CAJAVANEROS DE COLOMBIA LTDA / NIT: 800289576

Entrega de Información

Usted tiene 5 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	09/07/2015	Consultar traza	Principal	
27/08/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
22/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	

11/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Reservar



Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA / NTT: 600209576

Entrega de Información									
Usted tiene 5 entregas pendientes.									
Entregas pendientes Consultar entregas									
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo Información	Opciones
15/05/2013		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	20/06/2018	Principal	IPC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	06/09/2017	Principal	IPC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IPC G2	
02/01/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	29/01/2016	Secundaria	ESFA G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500937321



20185500937321

Bogotá, 24/08/2018

Señor
Representante Legal
CARAVANEROS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACION
CALLE 17 NO. 137 C - 62
BOGOTA - D.C.

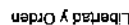
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37871 de 24/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA*
Revisó: KAROL LOPEZ * / MARIA DEL PILAR ORTIZ * / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

SAINTS P.O.
NADZARETH S.
WIT 970 0620172
06 25 6 95 A 55
INCH 241: 01 0000 113 211

REMITTENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -

PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
 a Solbray

Appendix 2

Chief: DEKOTA D.C.

Department: 8060TA D.C.

Código Postal: 11311395

Envio:RAD02976765CO

DESTINATARIO

Dombyer Razon Society:

UNIVERSIDAD DE COLOMBIA
FACULTAD DE ENGENIERIA

17 NO. 137 C. 621

7. <http://www.fishbase.org>

1

ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

[illegible]

Código Postal: 110921000

Fecha Pre-Admisión: 11/15/08

00:07:41 81:07:4016

המחלקה לבריאות הציבור

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

